



El poder de la FIFA

Por Iván Palazzo

I. Introducción.

Los recientes acontecimientos acaecidos en el ámbito futbolístico español¹ han colocado nuevamente en el tapete al constantemente discutido poder de la FIFA sobre los Estados², el cual, en algunas ocasiones se revela imponiendo resoluciones indebidas y en otros casos, desalentando la intervención de las autoridades gubernamentales de sus asociaciones miembros.

La FIFA manifiesta su poder mediante una actitud de presión contra los Estados para evitar su injerencia en el "mundo del fútbol" y utiliza la suspensión y la exclusión como sanciones, aunque la realidad indica que han funcionado mayormente como meras amenazas, pero con un alto grado de efectividad.

II. Disposiciones relevantes.

Es dable destacar algunas disposiciones de los Estatutos de la FIFA (edición julio de 2013).

¹ Me refiero específicamente a los casos de Giovanni dos Santos y Salamanca. En el primero, la FIFA impuso una sanción al Real Mallorca SAD, equivalente a la pérdida del partido de la pasada temporada ante el Valladolid, por no liberar en plazo, al futbolista Giovanni dos Santos, para jugar con el seleccionado mexicano en una fecha establecida para amistosos. En el segundo caso, existe la amenaza de la RFEF de expulsar a la Federación de Castilla y León, por inscribir al CD Salmantino, derivada de la liquidación de la UDS, en virtud de una orden judicial del Juzgado N° 4 de Salamanca.

² VILLEGAS LAZO, Antonio: "El poder disuasivo de la FIFA", publicado en el Boletín N° 5 de Derecho Deportivo en Línea (2005-2006), páginas 2 y siguientes y "Explicación del poder de la FIFA sobre los gobiernos", publicado en el Boletín N° 10 de Derecho Deportivo en Línea (Sep'07-Mar'08), páginas 7 y siguientes

DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

El artículo 9, respecto a la admisión, suspensión y exclusión de un miembro, establece que las mismas serán decididas por el Congreso.

Entre las obligaciones de los miembros de la FIFA, preceptuadas en el artículo 13, se destacan, por un lado, la observancia en todo momento de los estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA, así como las resoluciones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) y, por otro lado, la administración de sus asuntos internos en forma independiente, asegurándose que no se produzca ninguna influencia por parte de terceros.

Además, los miembros de la FIFA, deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en los Estatutos y otros reglamentos, cuya violación puede entrañar las sanciones de suspensión o exclusión.

Por su importancia y trascendencia serán transcritas a continuación las disposiciones que regulan ambas sanciones:

Artículo 14: *"Suspensión. 1. El Congreso es responsable de suspender a un miembro. El Comité Ejecutivo puede, no obstante, suspender con efecto inmediato a un miembro que viole gravemente sus obligaciones como miembro. La suspensión mantiene su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Comité Ejecutivo levante la sanción en el ínterin. 2. La suspensión se confirma en el Congreso siguiente por una mayoría de las tres cuartas partes de las asociaciones miembro presentes y con derecho a voto. En caso contrario, se levanta la suspensión. 3. Un miembro suspendido pierde sus derechos como miembro. Los otros miembros no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con un miembro suspendido. La Comisión Disciplinaria puede imponer otras sanciones. 4. Se privará de su derecho de voto en el Congreso a los miembros que no participen en al menos dos competiciones de la FIFA durante cuatro años consecutivos, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto".*

Artículo 15: *"Exclusión. 1. El Congreso puede excluir a un miembro: a) si incumple sus obligaciones financieras con la FIFA; o b) si viola gravemente los Estatutos, reglamentos o decisiones de la FIFA; o c) si pierde el estatuto de asociación representante del fútbol de su país. 2. Para que una exclusión sea válida, se requiere la presencia en el Congreso de la mayoría absoluta (más del 50*

DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

%) de los miembros con derecho a voto; además, la propuesta debe ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos válidos".

La exclusión es la sanción más grave y como su nombre lo indica, implica directamente la expulsión del miembro infractor.

La suspensión conlleva la pérdida del ejercicio de sus derechos como miembro, motivando la imposibilidad, tanto del seleccionado nacional de la asociación sancionada, como la de los equipos de sus clubes afiliados, de participar en las competiciones internacionales.

El artículo 68 es el prototipo del poderío que atesora la FIFA, fijando las siguientes obligaciones:

"1. Las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a reconocer al TAD como instancia jurisdiccional independiente, y se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten el arbitraje del TAD. Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados. 2. Se prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA. Queda excluido igualmente el recurso por la vía ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole. 3. Las asociaciones tienen la obligación de incorporar a sus estatutos o reglamentación una disposición que, en el caso de litigios internos de la asociación, o de litigios que atañan a una liga, un miembro de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o a cualquier otra persona adscrita a la asociación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios se deberá prever una jurisdicción arbitral. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la asociación o de la confederación, o al TAD. Asimismo, las asociaciones se comprometen a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en el seno de la asociación, siempre que sea necesario imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En el caso de incumplimiento de esta obligación, las asociaciones impondrán a quien ataña las sanciones pertinentes, precaviendo que cualquier recurso de apelación contra dichas sanciones se someta estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios".

III. Opiniones doctrinarias.

La complejidad del tema queda en evidencia cuando observamos opiniones enfrentadas de destacados especialistas en derecho deportivo.

Javier Tebas Medrano y Javier Rodríguez Ten, consideran inconstitucional la imposición del arbitraje privado como fórmulas de resolución de los conflictos entre quienes practican oficialmente el fútbol, máxime si lo es mediante una cláusula genérica que pretende garantizar la renuncia a un derecho fundamental como el de acceso a los tribunales, y mucho más cuando el objeto del litigio es una cuestión jurídico - pública.³

El criterio opuesto aparece en los argumentos esgrimidos por Alvaro Melo Filho⁴, en correspondencia con la aceptación de la juridicidad del referido texto estatutario:

*Las asociaciones se afilian espontáneamente a la FIFA, aceptando libre y voluntariamente el Estatuto de la misma, donde se encuentra el artículo 68 (antes artículo 64). Ningún ente nacional, jamás ha sido compelido a afiliarse a la FIFA.

*La FIFA dispone de poderes reales para, en caso de transgresión de sus estatutos, actuar sobre las federaciones nacionales, afiliados y clubes, exigiéndoles el cumplimiento de sus normas, cumpliendo a su vez la lógica y tradición que defiende la aplicación del principio de autonomía del ordenamiento deportivo sobre el estatal, y de la imposibilidad de intromisión de los poderes del Estado.

*La FIFA es una asociación privada, que tiene la potestad de fijar las reglas y decidir internamente cómo van a funcionar sus afiliados; y, en este sentido, aquellas asociaciones o personas que no estén de acuerdo con la prohibición de acudir a la Justicia Ordinaria, pueden perfectamente desafiliarse de la FIFA y quedarse al margen de las competencias organizadas por ella, compitiendo en otras organizadas por otros entes.

³ TEBAS MEDRANO, Javier y RODRÍGUEZ TEN, Javier: "De nuevo sobre la prevalencia del Ordenamiento Jurídico Español respecto de las normas FIFA: breve reflexión sobre la ineficacia del artículo 64 del Código Disciplinario FIFA en España", publicado en Iusport, 25-05-2009.

⁴ FREGA NAVÍA, Ricardo y MELO FILHO, Alvaro: "Derecho Deportivo Nacional e Internacional", Ed. Ad-Hoc, páginas 216 y siguientes.

Enseña Horacio González Mullin, que el artículo 68 de los Estatutos de la FIFA es muy discutible; sin duda que podría considerarse una norma inconstitucional y, por tanto, inaplicable; también puede ser apreciada como una cláusula arbitral exigida por una asociación civil, sin que ello implique violación alguna de derechos de los afiliados; éstos tienen la libertad de decidir si la aceptan y por tanto compiten dentro de las normas FIFA o, por el contrario, no la aceptan y se desafilian de FIFA.⁵

Es menester traer a colación que el poder de la FIFA ha penetrado en la justicia argentina con el fallo "Interplayers", en el que se resolvió: *"Desde ya que, como es obvio, el Estatuto de FIFA y sus reglamentaciones han quedado incorporadas al derecho interno desde que la Asociación del Fútbol Argentino pasó a ser miembro integrante de esa Federación asumiendo el compromiso de someterse a los reglamentos y decisiones internacionales, del mismo modo que esas reglamentaciones de la entidad internacional al igual que el propio estatuto y reglamentos de la AFA y la mentada Convención Colectiva de Trabajo constituyen todos ellos ley en sentido material en un pie de igualdad con la ley en sentido formal cuando de esta específica materia deportiva se trata".*⁶

Estamos en presencia del despropósito jurídico en su máxima expresión: una norma reglamentaria de derecho privado incorporada con igual jerarquía al derecho interno de un país.

Como corolario aparecieron sentencias en las que se rechazaron reclamos de los demandantes por no contar con la autorización especial emanada de la federación pertinente y por tener prohibido tanto los jugadores como los clubes recurrir a los servicios de un agente sin licencia FIFA.⁷

Considera acertadamente Martín Auletta, que la interpretación de estas sentencias es absolutamente equivocada. Toda la normativa emanada de la AFA y, eventualmente, de la FIFA (por remisión de las disposiciones de AFA), no puede ser aplicada a quienes no han decidido someterse a la misma. Por el mismo motivo, las federaciones nacionales, los clubes afiliados, los jugadores federados y los agentes

⁵ GONZÁLEZ MULLIN, Horacio: Manual Práctico de Derecho del Deporte, Ed. AMF, Montevideo, Uruguay, 2012, página 270.

⁶ "Interplayers S.A. c/ Sosa Roberto C.", Cám. Nac. Civil, Sala A, 05-12-02, JA 2003-II-513.

⁷ "Nannis, Gonzalo María c/ Caniggia, Claudio Paul s/ ordinario", Cám. Nac. Com., Sala B, 14-02-05, JA.2005-II-410 y "Global Foot Sports S.A. c/ Rodríguez Clemente Juan s/ ordinario", Cám. Nac. Com., Sala A, 18-11-08.

DERECHO DEPORTIVO EN LÍNEA

ISSN: 1579-2668

con licencia pueden ser sometidos a las reglamentaciones de AFA y FIFA (siempre y cuando estas reglamentaciones federativas no infrinjan normas estatales de orden público). Pero en cambio, dichos reglamentos nunca podrían ser aplicados a las personas (físicas o jurídicas) que se encuentran fuera del régimen federativo.⁸

IV. A modo de colofón.

La FIFA ejerce un poder que desanima a los Estados a entrometerse en aspectos relacionados con el fútbol, para lo cual se vale de un ingrediente sublime: la pasión que despierta el fútbol en los pueblos.

Consecuentemente devendría imperdonable a un Gobierno enfrentarse a la FIFA y dejar a sus habitantes sin torneos internacionales.

Aparece en escena una disyuntiva insoslayable consistente en hacer cumplir las decisiones políticas, legislativas y judiciales nacionales y ser sancionado por la FIFA o acatar su orden en desmedro de la soberanía del país.

Lamentablemente la solución que se me ocurre se diluye en un oscuro e inconsistente laberinto utópico, a saber: la rebelión pacífica y solidaria de todas las asociaciones miembros y su consecuente organización dentro de una nueva federación; aunque nada garantiza la implementación de un sistema que pueda escapar de los vicios que adolece el imperante.

**Iván Palazzo, abogado especialista en Derecho Deportivo.
palazzoyasociados@hotmail.com**

⁸ AULETTA, Martín: "Los agentes de futbolistas en Argentina", publicado en Iusport, 10-06-2012.